



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **054893**. Conste.

México Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, por el que rinde informe en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto que ordenó la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz; y al respecto informa lo siguiente:

"[...] me permito remitir a ese Alto Tribunal, copia certificada del oficio número 604.7.8/0897/2012, de fecha 27 de septiembre del año que cursa, signado por el Dr. Arturo Gómez Fernández, Coordinador en el Estado del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, mediante el cual da respuesta al oficio DSJ/448/2012, de fecha 31 de agosto de 2012, e informa que la conclusión de las actividades correspondientes a la 'interpretación cartográfica de los planos ofrecidos como pruebas documentales por las partes' se ha programado para el viernes 19 de octubre de 2012; lo que indica que al concluir la actividad del INEGI, con base en la interpretación documental y cartográfica, se citará a reunión de la Comisión

Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de esta soberanía, para programar el reconocimiento o inspección del territorio intermunicipal en conflicto, mismo que no se puede por el momento establecer en forma precisa, hasta en tanto concluyan las labores de interpretación por parte del INEGI, en la fecha señalada para ello tal como ha quedado precisado”.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dése vista al Municipio actor con el escrito y anexo de la autoridad demandada para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

